



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO ADMISORIO ARTÍCULOS 318 y 110 del CGP y 9 de la Ley 2213 DE 2022

CLASE:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00268-00
DEMANDANTE:	OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS
APODERADO:	DR. RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS
DEMANDADA:	BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.
APODERADO:	DR. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
TRASLADO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA RECURRIDA:	AUTO QUE ORDENA EL DECRETO PRUEBAS
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	12 DE OCTUBRE DE 2023
SE FIJA:	MARTES (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 7:30 A.M.
TÉRMINO:	TRES DÍAS: 14, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DESEFIJA:	MARTES (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 5:00 P.M.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 19 de Octubre del 2023

HORA: 9:40:27 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ricardo Andrés Alcalde Villegas, con el radicado; 202226800, correo electrónico registrado; alcaldevillegasabogados@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RecursoReposicionPruebas.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231019094045-RJC-266

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 19 de 2023.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**
Demandante: **OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS**
Demandado: **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S**
Radicado: **17001310300620220026800**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE
ORDENA EL DECRETO DE PRUEBAS Art 318 C.G.P.**

RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, reconocido dentro del proceso referido, me dirijo respetuosamente ante el despacho con el fin de interponer recurso de reposición con base en el artículo 318 del C.G.P, contra el auto de fecha de 12 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el día 13 de Octubre de 2023, mediante el cual su despacho se pronunció frente al decreto de las pruebas documentales y testimoniales de la parte demandada. De lo anterior procedo a sustentar mi oposición de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen los hechos y argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Frente al decreto de la prueba documental solicitada por la parte demandada, respecto a la orden emitida de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se considera que esta prueba es impertinente e inconducente por cuanto a que se vuelve dilatoria para el proceso referido, ya que respecto a las excepciones propuestas por la demandada no tiene relación directa o indirecta con lo manifestado en su contestación, dado que el objetivo del proceso que nos ocupa, no es frente a situaciones de carácter administrativo que pueda tener el señor OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS con la entidad; No menos importante es que debió haber agotado el incidente constitucional que ampara el derecho fundamental de petición de tal forma que hubiese podido recaudar dicho medio documental si era de su interés aportarlo al proceso.

2. En razón a lo ordenado por su despacho de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, con respecto al testimonio del señor DUBEL DARIO MARTINEZ GARCIA, me opongo y solicito se revoque la decisión, puesto que este testigo es dilatorio para el proceso, por cuanto a que no tiene relación directa ni indirecta con ninguno de los hechos propuestos en las excepciones de mérito, es decir, es impertinente porque no va acreditar ninguno de los hechos de la contestación de la demanda y sus excepciones.
3. Asimismo, quiero recurrir la orden de decretar el testimonio de la señora DIANA MARCELA AGUIRRE RIOS, con fundamento en su impertinencia ya que como prueba dentro de este proceso, su declaración es dilatoria por cuanto a que no tiene relación directa con los hechos de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada, además, se vuelve un medio probatorio superfluo por cuanto a que al haber decretado la exhibición de los libros de accionistas y la de los títulos accionarios, con estos se logra acreditar el porcentaje accionario correspondiente a mi poderdante.
4. Seguidamente y conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, quiero indicarle señor Juez, y para efectos de dar claridad respecto al auto de la referencia, de tal manera que se precise que el señor JAIME ARTURO RESTREPO QUIÑONEZ, para la fecha en la que se suscribió el título valor, ostentaba la calidad de representante legal de la empresa BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S; empero no es el actual representante legal de la empresa demandada, sino que es únicamente socio accionista.

PETICION

Solicito señor Juez, se revoque el decreto de la prueba documental y testimonial anteriormente referidas, por considerarlas impertinentes para el proceso, en el mismo sentido modificar el auto de fecha 12 de octubre de 2023, respecto a lo recurrido y a la solicitud de aclaración del mismo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Relaciono el Artículo 599 inciso 5, con el fin de fundamentar el recurso en razón a lo que nos indica la norma para establecer el monto de la caución, dado que.....
“ ... el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito, para poder ordenar que se preste el pago de la caución impuesta... ”

De acuerdo al Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

De igual manera el recurso se interpone con expresión de las razones que lo sustenten y por escrito dentro del término establecido de tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Agradezco tramitar mi solicitud favorablemente,

Del señor juez,

Atentamente,



RICARDO ANDRES ALCALDE VILLEGAS

C.C No. 9.910.608

T.P 255.786 del C. S. de la J